

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00059.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4^º¹ del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: INDICAR de manera clara y precisa el tipo de proceso que pretende adelantar, toda vez que allega un acta de conciliación en la que la parte demandada se comprometió a hacer entrega del inmueble, ente el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, Lo anterior en atención a lo previsto en el numeral 4^º del canon 82 del Código General del Proceso, en concordancia con la la Ley 446 de 1998., tenga en cuenta que la solicitud de entrega² y la restitución de inmueble arrendado que establece el artículo 384 del C.G.P., son dos procesos distintos.

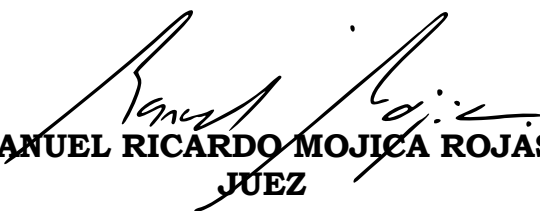
¹ Artículo 6. Demanda. “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

² Artículo 69. Conciliación Sobre Inmueble Arrendado. <Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Artículo 5º. Conciliación sobre inmueble arrendado. “Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la

En virtud de lo expuesto deberá, **ADECUAR** la solicitud y **ACLARAR** los hechos y pretensiones de modo que guarden relación entre sí, conforme al trámite que se pretenda adelantar. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 82 *ibídem*.

En tal sentido, si lo pretendido es la solicitud de entrega, deberá **ALLEGAR** copia del “Acuerdo N°02 del 26 de enero de 2009”, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con el fin de verificar la calidad que ostenta el conciliador Julio Eduardo Morales Vega, conforme lo establecido en el canon 82 *ibíd*.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N23 FIJADO HOY 8 DE MARZO DE 2022** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff08f57d1a980b62b79cc6c65b178641194f4a5c87b5a720dbcb13c722c728b**

Documento generado en 07/03/2022 03:33:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**